

Rad. : 11001-60-00-019-2013-13114-00 NI 22080
Condenado : JHONATAN PACHÓN ESCOBAR
Identificación : 1022340896
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley : 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la petición de extinción de la acción penal, incoada por la defensa de JHONATAN PACHÓN ESCOBAR.

HECHOS PROCESALES

El 5 de Mayo de 2014, el JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a **JHONATAN PACHON ESCOBAR Y MICHAEL DAVID CRUZ ESCOBAR**, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de 126 meses de prisión y a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

La pena fue estudio de redosificada por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, señalando como quantum punitivo 86 meses 12 días de prisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN

Sea lo primero indicar que tal figura jurídica se encuentra reglamentada en el artículo 83 de la ley 599 de 2000, que señala de manera literal:

Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. Adicionado por la Ley 1154 de 2007, Modificado por el art. 1, Ley 1309 de 2009. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

Modificado por el art. 1, Ley 1309 de 2009, Modificado por el art. 1, Ley 1426 de 2010, Modificado por el art. 16, Ley 1719 de 2014. El término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado, será de treinta (30) años.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Para este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

Modificado por el art. 14, Ley 1474 de 2011. Al servidor público que en ejercicio de sus funciones, de su cargo o con ocasión de ellos realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en una tercera parte.

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.

Rad. : 11001-60-00-019-2013-13114-00 NI 22080
Condenado : JHONATAN PACHÓN ESCOBAR
Identificación : 1022340896
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley : 906 DE 2004

A su vez, el artículo 86 de la citada normatividad indica:

Artículo 86. *Interrupción y suspensión del término prescriptivo de la acción.* La prescripción de la acción penal se interrumpe con la resolución acusatoria o su equivalente debidamente ejecutoriada.

Modificado por el art. 6, Ley 890 de 2004. Producida la interrupción del término prescriptivo, éste comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83. En este evento el término no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10).

De acuerdo a lo señalado y la revisión del plenario, se observa que JHONATAN PACHÓN ESCOBAR fue condenado y procesado sin que se hubiese prescrito la acción penal.

Aunado a ello, tal solicitud debió ser presentada, hasta antes de que existiera sentencia ejecutoriada. Consecuente con dicha premisa, surge claro que una vez surtida la decisión de primera, segunda instancia y casación, el condenado no puede solicitar la aplicación de tal figura.

De otro lado, la competencia del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, inicia una vez, la sentencia condenatoria, se encuentra revestida de firmeza material y formal, sin que tenga el Juez executor injerencia alguna, en hechos como el planteado por la defensa del penado, en su petitum.

Es decir, se reitera, en razón que la actuación de esta dependencia Judicial se circunscribe estrictamente a vigilar el cumplimiento de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidas por los Jueces Penales de Conocimiento, le está absolutamente vedado a este Operador de Justicia, modificar, alterar, suprimir o eludir el contenido y cumplimiento de los fallos, por lo cual en el presente caso mal puede esta dependencia entra a considerar la viabilidad de dar por terminado un proceso, por solicitud de prescripción de la acción penal.

En consecuencia se debe estar a lo decidido y lo resuelto en el fallo condenatorio, objeto de vigilancia y ejecución por parte de este Juzgado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

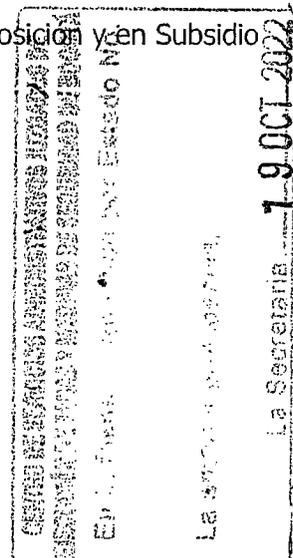
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la extinción de la acción penal por prescripción solicitada por el penado JHONATAN PACHÓN ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
Juez





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JHONATAN PACHON ESCOBAR
CARRERA 50 B NO. 37-78 SUR BARRIO FATIMA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 605

NUMERO INTERNO 22080
REF: PROCESO: No. 110016000019201313114
C.C: 1022340896

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 29/07/2022, MEDIANTE EL CUAL NIEGA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FEHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE

4

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Mié 17/08/2022 2:40 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 17/062022 NIEGA EXTINCIÓN NI 22080-4

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft O

Mié 17/08/2022 2:39 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 17/062022 NIEGA EXTINCIÓN NI 22080-4

MO

Microsoft Outlook

Para: Palomitas D

Mié 17/08/2022 2:39 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Palomitas De Maiz (vegaa1357@gmail.com)

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 17/062022 NIEGA EXTINCIÓN NI 22080-4

Mensaje enviado con importancia Alta.

L

Ligia Mercedes Mora Mora

Para: Secretaria 0

Mié 17/08/2022 2:39 PM

CC: Palomitas De

 2022_08_17_14_36_52.pdf
169 KB



Ligia Mercedes Mora Mora